PUERTO MADRYN, 9 DE ABRIL DE 2008.-

---------- **Y VISTOS:** ----------

---------- Estos actuados caratulados: **“A. R. S/Denuncia V.F. Ley 24417 - Puerto Madryn” (Expte.1765- Fo.221- Año 2006- Letra “A”)**, de los que:----------

---------- **RESULTA:** ----------

---------- 1-) Que ha venido a debate la presente causa mediante Decreto de Elevación a Juicio obrante a fs.48 de autos, en los que se halla imputado **P. J.,** argentino, nacido Cochabamba, Bolivia el 20 de Agosto de 19**, casado, instruído, hijo de P. y de E. A., con domicilio en calle Pasaje J. ** de esta ciudad, D.N.I. Nº *********, por el delito de **Lesiones Leves Agravadas por el Vínculo en carácter de autor** (arts.45 y 92 en función del 89 y 80 inc. 1° del Código Penal), en perjuicio del menor L. G. J..----------

---------- 2-) Que abierto el acto, el Defensor Dr. L. B., solicita se le conceda el beneficio de Suspensión del Juicio a Prueba conforme lo dispuesto por el art. 76 bis del Código Penal, atento a la calificación escogida, la escasa entidad del hecho y que carece antecedentes, lo que permite que pueda gozar del beneficio dispuesto por la norma mencionada. También peticiona que la Suspensión sea por el término mínimo de UN AÑO, ofreciendo concurrir en DOS oportunidades ante la Oficina de Supervisión Dependiente de la Excma. Cámara Criminal de esta ciudad, no relacionarse en forma violenta con la denunciante ni con sus hijos, sin perjuicio de las demás reglas del art. 27 bis del C.P..- Asimismo solicita, en razón de que su defendido es marinero y se embarca, y fin de no crear más desarmonía familiar, se lo exima de cumplir con trabajos comunitarios.----------

---------- 3-) Corrido el traslado a la Fiscal General Dra. Marcela PEREZ, expresa que conforme la calificación legal, la pena en expectativa, la falta de antecedentes, no tiene objeción a que se le conceda el beneficio peticionado, solicitando que sea por el término de UN AÑO, durante el cual deberá concurrir en DOS oportunidades ante la Oficina de Supervisión dependiente de la Excma. Cámara Criminal de esta ciudad.- Que para no agravar la situación familiar, está de acuerdo con la petición de la Defensa en el sentido que se lo exima de cumplir con trabajos comunitarios, y que se le imponga la prohibición de vincularse de manera agresiva con su esposa e hijos, sin perjuicio de las demás reglas establecidas por el art. 76 bis del C.P. que S.S. disponga.----------

Y CONSIDERANDO:

---------- 1-) Que del pedido formulado en audiencia pública por la Defensa, escuchado lo expresado por la Fiscalía, y del análisis de la presente causa surge, que el delito inculpado se encuadraría en la previsión establecida en el Art. 76 bis 1°párr. del Código Penal.----------

---------- 2-) Que dada la situación socio cultural del procesad, las circunstancias del presente caso y demás parámetros analizados a la luz de los arts. 40 y 41 del código Penal, corresponde hacer lugar a la petición formulada.----------

---------- 3-) Es viable la suspensión del presente juicio por el término de **UN AÑO** para el imputado **P. J.** (art. 76 ter del C.P.), con las reglas establecidas en el art.27 bis, incisos 1, 2, y 3 del C.P., debiendo concurrir ante la Oficina de Supervisión dependiente de la Excma. Cámara Criminal de esta ciudad en TRES oportunidades, para su seguimiento.----------

---------- 4-) Que de no cumplir cabalmente con las condiciones impuestas, el Tribunal procederá a revocar la suspensión de acuerdo a lo establecido en el art. 76 ter del Código Penal.----------

---------- 5-) Caso contrario de observar el procesado, la conducta impuesta por éste Tribunal, se extinguirá la acción penal en su contra una vez fenecido el término establecido supra.-Art. 76 ter. párrafo cuarto del Código Penal.----------

---------- 6-) En cuanto a la imposición de tareas comunitarias, conforme lo viene sosteniendo la Jurisprudencia de este Tribunal, en estos casos especiales en los cuales se halla involucrada la familia, y a fin de no agravar el vínculo, entiendo que no es conveniente la aplicación de la Regla establecida por el art. 27 bis, inc. 8° del C.P.----------

---------- Por ello: **RESUELVO:** ----------

---------- 1-) Suspender el presente juicio seguido contra **P. J.,** cuyos datos filiatorios obran en autos, por el delito de **Lesiones Leves Agravadas por el Vínculo en carácter de autor** (Arts45 y 92 en función del 89 y 80 inc.1° del C.P.) por el término de **UN AÑO-** (Arts. 27 bis, Incs 1, 2, y 3 y 76ter. del C.P.).- por el hecho ocurrido en **Puerto Madryn, en fecha 15 de Agosto de 2005, en perjuicio del menor L.. G. J..- Dicho plazo rige desde el día de la fecha hasta el día 8 de Abril del año 2009**.----------

---------- 2-) Imponerle a P. J., por el término de UN AÑO, el cumplimiento de las reglas establecidas en el Art. 27 bis Incs. 1, 2, y 3 del C.P., a saber:

a-) Fijar residencia y concurrir ante la Oficina de Supervisión dependiente de la Excma. Cámara Criminal de esta ciudad, donde deberá presentarse en TRES oportunidades, durante el período de suspensión, para su seguimiento.-

b-) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas en demasía y en forma total estupefacientes, y especialmente no relacionarse en forma inadecuada con la denunciante y con sus hijos.-

---------- 3-) Dése intervención a los fines de su cumplimiento a la Oficina de Supervisión, quienes deberán, informar cada SEIS MESES el desarrollo de

las medidas impuestas, o en forma inmediata cualquier incumplimiento.- A tal fin líbrese oficio.-

---------- **4-)** REGISTRESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y OFICIESE.-

Ante mí:

REGISTRADA BAJO EL Nº 029 / 08.- CONSTE.- (Fdo. Dra. Julia Josefa LAZCANO – Juez – Ante mí: Dra. Isabel del R PONCE – Secretario)